

el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 7 de mayo de 2007.- La Delegada, M.ª Isabel Requena Yáñez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se conceden los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca correspondientes a la convocatoria del año 2007 (BOJA núm. 91, de 9.5.2007).

Advertido error en la Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se conceden los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca correspondientes a la convocatoria del año 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 91, de 9 de mayo de 2007, se procede a subsanarlos mediante la siguiente corrección:

En la página 70, en el apartado C), primer guión relativo a Premio Calidad Certificada, donde dice:

- «Premio Calidad Certificada: Crdo. Caballa y Melva de Andalucía Landaluz».

Debe decir:

- «Premio Calidad Certificada: Crdo. Caballa y Melva de Andalucía y Landaluz, ex aequo».

Sevilla, 9 de mayo de 2007.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 18 de mayo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Hospital San Juan de Dios del Aljarafe, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato CC.OO. ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores del Hospital San Juan de Dios del Aljarafe, desde las 8,00 horas del día 21 de mayo de 2007 y hasta las 8,00 horas del día 22 de mayo de 2007.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente

por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Hospital San Juan de Dios del Aljarafe, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del Hospital San Juan de Dios del Aljarafe, desde las 8,00 horas del día 21 de mayo de 2007 hasta las 8,00 horas del día 22 de mayo de 2007, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

DISPONGO

Los servicios mínimos a realizar durante la huelga de 24 horas de duración, a celebrar desde las 8,00 horas del día 21 de mayo de 2007 y hasta las 8,00 horas del día 22 de mayo de 2007, en el Hospital San Juan de Dios del Aljarafe (Bormujos), serán cubiertos por el mismo número de profesionales que prestan sus servicios en dicho centro durante la jornada de un domingo o festivo.

Así mismo, se mantendrá 1 DUE y 1 Auxiliar de Enfermería en el Área de Consultas Externas del centro, con el objeto de proporcionar la debida asistencia sanitaria a aquellos pacientes que presenten patologías que de no recibir ésta, su estado de salud podría verse afectado negativamente.

ORDEN de 22 de mayo de 2007, por la que se establece el procedimiento de integración directa y voluntaria del personal sanitario laboral del Centro de Urgencias y Emergencias del Ayuntamiento de Sevilla en el régimen estatutario y su incorporación como personal del Servicio Andaluz de Salud.

Con fecha 30 de junio de 2005 fue suscrito un Convenio entre el Ayuntamiento de Sevilla, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Servicio Andaluz de Salud, para la renovación y ampliación de la Red Dotacional de Centros de Salud de Sevilla. En dicho Convenio el Ayuntamiento de Sevilla se compromete a la cesión patrimonial del Centro de Urgencias y Emergencias (en adelante CUYE) para desarrollar un centro sanitario polivalente.

Asimismo, la Consejería de Salud se compromete a impulsar los procesos jurídico-normativos para ofertar la integración del personal sanitario del CUYE en el Servicio Sanitario Público de Andalucía.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2007 (BOJA 64, de 30 de marzo) se autoriza a la persona titular de la Consejería de Salud para ofertar al personal sanitario del Centro de Urgencias y Emergencias (CUYE) del Ayuntamiento de Sevilla, su incorporación como personal al Servicio Andaluz de Salud y su integración en el régimen estatutario de su personal.

En consecuencia, se hace preciso articular el mecanismo que posibilite la incorporación voluntaria al Servicio Andaluz de Salud del personal sanitario que viene prestando sus servicios para el Ayuntamiento de Sevilla en el CUYE, así como su integración efectiva en el régimen estatutario del personal de los Servicios de Salud en las mismas condiciones funcionales y retributivas y con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en relación con la Disposición Adicional Sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2007, por el que se autoriza a la persona titular de la Consejería de Salud a ofertar al personal sanitario del Centro de Urgencias y Emergencias del Ayuntamiento de Sevilla, su incorporación como personal del Servicio Andaluz de Salud y su integración en el régimen estatutario de su personal.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la integración directa, con carácter voluntario, del personal sanitario laboral fijo que se encuentre prestando sus servicios en el CUYE del Ayuntamiento de Sevilla, en la condición de personal estatutario fijo, regulada por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como para su incorporación como personal del Servicio Andaluz de Salud con el mismo vínculo temporal y en la categoría profesional equivalente a la que viniera ostentando en el CUYE, en las mismas condiciones funcionales y retributivas y con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud de las respectivas categorías.

2. Asimismo, el objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la integración directa del personal sanitario laboral temporal que se encuentre prestando sus servicios en el CUYE del Ayuntamiento de Sevilla, en el régimen estatutario derivado de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, incorporándose como personal del Servicio Andaluz de Salud con el mismo vínculo temporal y en la categoría profesional equivalente a la que viniera ostentando en el CUYE, en las mismas condiciones funcionales y retributivas y con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud de las respectivas categorías.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden resulta de aplicación al personal sanitario laboral, tanto fijo como temporal, que a su entrada en vigor se encuentre prestando sus servicios en el CUYE del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. Opción de integración.

1. El personal que ostente la condición de laboral sanitario podrá optar por la integración directa en el régimen estatutario de los Servicios de Salud, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo establecida en la presente Orden.

2. De optar por la integración, la misma se efectuará, a todos los efectos, en la categoría básica que corresponda de las previstas en el régimen estatutario de los Servicios de Salud. Dicha correspondencia se establecerá en atención a la categoría que ostenta como personal laboral y a la categoría básica equivalente de personal estatutario, con respeto, en todo caso, del requisito de titulación exigible para el acceso a la condición de personal estatutario de los Servicios de Salud.

3. De proceder la integración, se expedirá el correspondiente nombramiento como personal estatutario en la categoría que corresponda y con el mismo vínculo fijo o temporal que ostentara en el CUYE, extinguiéndose simultáneamente el vínculo laboral anterior.

4. El tiempo de servicios prestados que tuvieran acreditado en el Ayuntamiento de Sevilla se reconocerá a todos los efectos previstos en el régimen jurídico aplicable al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 4. Procedimiento de integración.

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud la resolución de las solicitudes de integración directa como personal estatutario a que se refiere esta Orden, mediante la expedición del oportuno nombramiento.

2. Al personal sanitario que opte por la integración en el régimen estatutario de los Servicios de Salud, se le garantizará su adscripción a un centro sanitario dependiente del Servicio Andaluz de Salud en el Área Metropolitana de Sevilla. Asimismo, se le podrá adscribir a otro centro sanitario de